

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia los estados han necesitado ingresos para poder financiar sus diversos gastos e inversiones. En consecuencia, se han formulado leyes con el fin de que una parte de esos ingresos los aporten las personas físicas. El sistema tributario vigente, encuentra soporte legal en el artículo 31 de la Constitución española: *"Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio."*

En la actualidad, el marco normativo del sistema tributario en España está regulado por la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria para todas las comunidades excepto en los tres Territorios Históricos y Navarra que están regulados por la Norma Foral 2/2005, de 10 de Marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, Normativa Foral Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa y la Ley Foral 13/2000, de 14 de Diciembre, General Tributaria de Navarra. Como viene definido en el artículo 2.2 de la Ley General Tributaria¹, los tributos se dividen en tasas, contribuciones especiales e impuestos. Las tasas son exacciones que el estado pide a los ciudadanos a cambio de que él proporcione servicios. Las contribuciones especiales son exacciones que las administraciones piden a un grupo de personas cuando hace algo por ese grupo y los impuestos son exigidos sin que la administración tenga que prestar nada a cambio, sino que, se exigen cuando el sujeto manifiesta cierta capacidad económica. A su vez, los impuestos se divi-

den en impuestos directos e impuestos indirectos. El 90% (Domínguez Martínez J., 2016) de los ingresos fiscales provienen de las cotizaciones sociales, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto sobre Sociedades (IS) y de los impuestos especiales. A pesar de que la presión fiscal ha aumentado considerablemente en las últimas décadas, el sistema tributario español es eficaz. España posee un déficit estructural cercano al 3% (Conde-Ruiz, Díaz, Marín, & Ramírez, 2015) pese a que en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se aprobó que el conjunto de Administraciones Públicas no pueden alcanzar un déficit estructural mayor del 0,4% del Producto Interior Bruto. Durante la crisis y a pesar de que se redujo el gasto público en casi dos puntos porcentuales debido a las medidas de austeridad, el déficit presupuestario ha llegado a alcanzar el 10% del PIB. Sin embargo, la presión fiscal en España en 2014 sigue siendo inferior a la media de los países de la UE, como se puede apreciar en el gráfico al principio de la página siguiente.

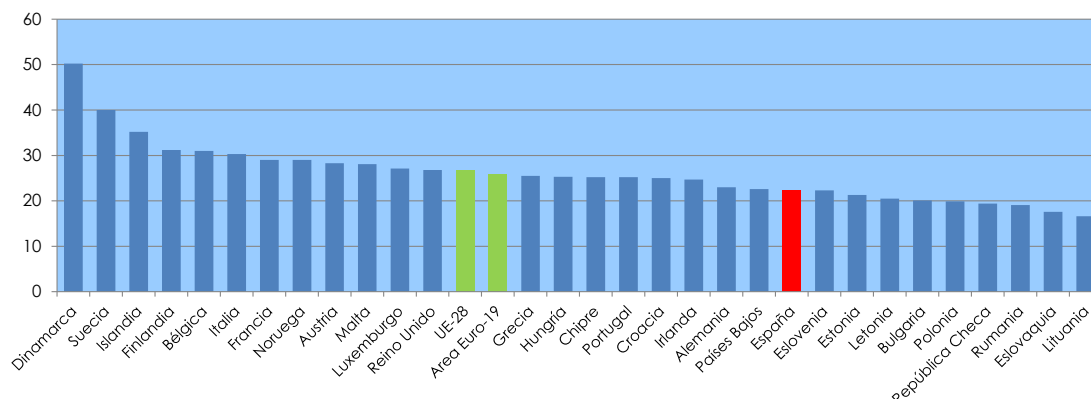
En España hay cinco jurisdicciones fiscales. Por un lado los tres territorios históricos (Álava, Bizkaia y Gipuzkoa) de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) y la Comunidad Foral de Navarra y, por otro, el territorio común formado por las demás Comunidades Autónomas de España y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. En este trabajo, solo vamos a analizar el Territorio Común y la Comunidad Autónoma del País Vasco, ya que al objeto de nuestro estudio y dada la similitud normativa de los sistemas fiscales de los tres territorios históricos (TT.HH.) tomaremos a la CAPV como una única jurisdicción fiscal.

El objeto de este trabajo va a ser el impuesto directo más importante, tanto en términos recaudatorios como por el número de contribuyentes a los que afecta, el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de los tres TT.HH. y el de Territorio

¹ Para los tres territorios Históricos, la clasificación de los tributos se encuentran en el artículo 16.2 de sus respectivas normas forales. En la ley foral de Navarra se encuentran en el artículo 19.

(*) Máster en Asesoría Fiscal en la Cámara de Comercio de Bilbao y Asesor en Asesoría Extser

Impuestos totales en % PIB en el año 2014



Fuente: Elaboración propia a través de los datos obtenidos de Taxation Trends in the European Union (2016 edition).

Común comparándolos con la imposición personal de las personas físicas o *Personal Income Tax* de algunos países de la Unión Europea.

Tomando como referencia el ejercicio 2014, último del que tenemos datos de ambas administraciones tributarias, era tal la importancia del IRPF en el País Vasco, que los 1.132.387² contribuyentes (Informe Anual Integrado de la Hacienda Vasca, 2014) generaron unos ingresos en las arcas de la administración de 4.390.205³ miles de euros (Informe Anual Integrado de la Hacienda Vasca, 2014). Esto hizo que, en 2014, el IRPF representase un 74.86%⁴ del total de los ingresos procedentes de impuestos directos y un 39.20%⁵ del total de los impuestos.

La importancia del IRPF era similar en Territorio Común. En 2014, generaba unos ingresos de 41.221.045 miles de euros (Informe Anual de Re-

caudación Tributaria, 2014) lo cual representó un 65,25% del total de los ingresos por impuestos directos y un 40,81% del total de los ingresos⁶. Una vez explicada la importancia cuantitativa del IRPF, vamos a continuar hablando sobre las características, historia y regulación del IRPF.

El IRPF es un impuesto directo, personal, puesto que grava la obtención de la renta mundial de las personas físicas en un periodo de tiempo. Asimismo es subjetivo, porque tiene en cuenta las características personales del contribuyente mediante deducciones, reducciones y, además, es progresivo.

En España, el IRPF desde su inicio ha sufrido diversas modificaciones, con la misión de resultar eficiente para la satisfacción de las necesidades públicas. Podemos encontrar el origen del modelo impositivo actual sobre la renta de las personas físicas en 1976, tras el mal resultado obtenido con el sistema implantado en 1964 (Ley 11 de junio de 1964), el cual no consiguió mejorar las desigualdades de renta y riqueza, ni tampoco resultó ser suficiente para financiar todas las necesidades públicas.

La primera regulación del IRPF, la Ley 44/1978 de 8 de septiembre, se fundamentaba en el Libro Blanco Tributario Español, el cual fue fruto del trabajo del Instituto de Estudios Fiscales. Fue presentado como un impuesto personal sobre la renta de las

² 174.589 pertenecen a Álava, 578.544 a Bizkaia y 379.254 a Gipuzkoa.

³ 681.098 miles de euros en Álava, 2.264.475 miles de euros en Bizkaia y 1.444.632 miles de euros en Gipuzkoa.

⁴ Los cálculos han sido obtenidos a través de dividir los ingresos totales por IRPF entre el total de los ingresos de impuestos directos. Los datos han sido extraídos del Informe Anual Integrado de la Hacienda Vasca del 2014. Un 77.58% en Álava, un 71.12% en Bizkaia y un 80.14% en Gipuzkoa.

⁵ Los cálculos han sido obtenidos a través de dividir los ingresos por IRPF entre el total de los ingresos tributarios. Los datos para realizar los cálculos han sido obtenidos a través del Informe Anual Integrado de la Hacienda Vasca del 2014. Un 39.46% en Álava, 38.36% en Bizkaia y 40.47% en Gipuzkoa.

⁶ Se han calculado (datos obtenidos a través del Informe Anual de Recaudación Tributaria de 2014) de forma idéntica que para el País Vasco.

personas físicas con carácter general y progresivo. De hecho, actualmente es así tal y como se define.

En 1991, se publicó la Ley 18/1991 de 6 de junio de IRPF, tras la redacción de una nueva norma. En esta época el contribuyente podía elegir entre tributar de manera individual o conjunta en el seno de la unidad familiar.

En 1998 con la Ley 40/1998 de 9 de diciembre, se potenció la separación de los regímenes aplicables, se modificó el régimen de las deducciones y se simplificaron los tipos a aplicar a la base. En 2006, la Ley 35/2006 de 28 de noviembre introdujo el modelo dual.

En el ámbito del País Vasco, en la actualidad, tal y como viene definido en el artículo 6.1 del Concierto Económico, el IRPF es un tributo concertado y de normativa autónoma cuyo punto de conexión para determinar qué administración es competente para su exacción y para la normativa aplicable es la residencia habitual. En los territorios históricos, en virtud del concierto económico, el IRPF está regulado por Normas Forales y por Decretos Forales, ya que son las juntas generales y las diputaciones forales las que tienen competencias para la regulación en materia tributaria. Dichas competencias están limitadas por los principios que aparecen en el artículo 2 del Concierto Económico.

Esta capacidad normativa no fue siempre tan amplia, en el Concierto aprobado por la Ley de 1981, los territorios históricos tenían que mantener la normativa de territorio común y solo tenía autonomía en ciertos aspectos del impuesto, como por ejemplo en algunas deducciones o en los plazos de declaración. Fue en 1997 cuando esto se modificó y pasaron a tener, prácticamente, plena capacidad normativa, tal y como la que conocemos en la actualidad.

En este nuevo marco, las tres juntas generales empezaron a aprobar normas forales en diciembre de 1998 para que entrasen en vigor el 1 de enero de 1999, momento coincidente con la entrada en vigor de la nueva norma de IRPF en Territorio Común. La vigencia de estas normas fue hasta el 31 de Di-

ciembre 2006. A pesar de los 7 años de vigencia, las normas sufrieron numerosas reformas. Antes de esas reformas, la ley 12/2002 aprobó el nuevo Concierto Económico con una vigencia indefinida en el que se ponían escasas limitaciones a la capacidad normativa en relación a este impuesto. Así, los tres TT.HH no tienen competencia en cuanto a los tipos de retención e ingresos a cuenta, excepto en las retenciones de los rendimientos de trabajo y en ciertos tipos de ganancias patrimoniales. Al igual que se hizo en TC, en los 3 TT.HH. se introdujo un impuesto dual, con el fin de diferenciar los rendimientos según su procedencia. Además, a diferencia de la regulación actual, en 2006 se estableció un tipo fijo de tributación para los rendimientos de capital mobiliario y de las ganancias y pérdidas patrimoniales que se incluyen con carácter general en la base del ahorro.

Actualmente, el IRPF en Bizkaia está regulado por la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En Álava por la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física y por el Decreto Foral 40/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En Guipúzcoa por la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Guipúzcoa y por el Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.

Por último, en el Territorio Común, por su parte, está regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y en

el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este trabajo, tras esta introducción se divide en tres partes, en la primera se analizan los tipos impositivos máximos y la recaudación del IRPF de todos los países de Europa, haciendo especial hincapié en los sistemas vasco y de territorio común. Poniendo como ejemplo el IRPF de los países nórdicos, explicaré a que se debe que teniendo los tipos marginales tan altos se recaude menos que la media de la UE. En el siguiente punto, analizaré más a fondo el IRPF de los siguientes cinco territorios, CAPV, TC, Alemania, Francia e Italia. Para ello analizaré el tratamiento fiscal de ciertos elementos del impuesto, en concreto, las indemnizaciones por despido, dividendos, intereses y ganancias y pérdidas patrimoniales, las aportaciones a planes de pensiones o a entidades de previsión social voluntaria y el tratamiento fiscal de la unidad familiar junto con el tratamiento personal. Por último, terminaré con una conclusión y valoración personal del estudio realizado.

2. EL IRPF EN LA UNIÓN EUROPEA

Antes de iniciar la comparación, como hemos explicado anteriormente el sistema impositivo en España resulta, en cierta medida, ineficiente ya que, para la mayoría de los impuestos utiliza unos tipos marginales muy altos y recauda menos que la media de la UE. Solo fue capaz de lograr el equilibrio presupuestario en la época de la burbuja inmobiliaria. Dos de las causas de esta ineficiencia son el alto nivel de economía sumergida y el fraude fiscal existente. A nuestros efectos, entendemos por economía sumergida toda operación económica de la que la administración no tiene constancia. Por ello, la administración pierde ingresos con lo que tiene menos recursos para afrontar los gastos, lo que hace que se tenga que endeudar o dejar de realizar ciertas actividades. Es muy difícil asegurar a ciencia cierta cuál es el nivel de economía sumergida con el que cuenta España. Entre todos los trabajos que hay sobre la economía sumergida podemos sacar la conclusión de que la economía sumergida en España en la última década se encuentra en-

tre un 18-25% del PIB. Esto supone una pérdida en la recaudación de 80.000- 60.000 millones, lo que equivale a un 6-8% del PIB. (Lago Peñas, Fernández Leiceaga, & Vaquero García, 2016)

Los niveles de economía sumergida en España son superiores a los países del Norte-Centro-Oeste de España pero inferiores o similares a los que pueden tener los países del Sur-Este. Además, las CC.AA donde el sector industrial es mayor que el sector servicios suelen ser comunidades, con menores niveles de economía sumergida que en las comunidades donde el sector servicios es el dominante.

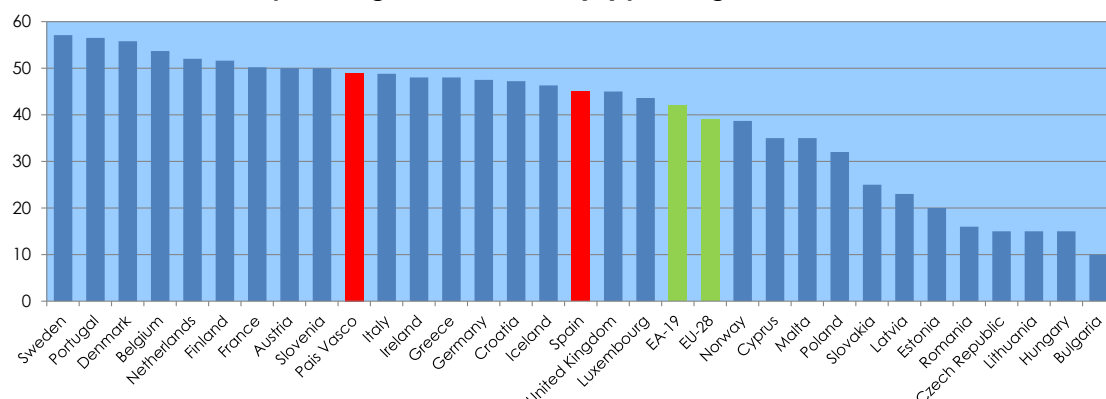
Si hablamos del fraude fiscal tenemos que dividirlo en dos tipos, la elusión de las obligaciones tributarias principales y la obtención de ingresos indebidos. Al igual que pasa con la economía sumergida, el calcular a ciencia cierta el fraude fiscal es muy difícil. Aunque se seguiría recaudando por debajo de la media a pesar de nivelar la economía sumergida a niveles de la UE.

A continuación, vamos a hacer una comparativa entre la CAPV y TC con el resto países europeos en cuanto a recaudación y tipos marginales del IRPF.

Desde la creación de la UE, se está buscando una progresiva armonización fiscal, pero además de las dificultades técnicas, existen reticencias por parte de los estados miembros, celosos de su soberanía en el ámbito fiscal. Reflejo de este recelo es, que a diferencia de otros ámbitos, las decisiones en materia fiscal se tienen que aprobar por unanimidad y en una comunidad donde hay 28 estados, con diferentes tradiciones en cuanto a impuestos, es muy difícil lograr un consenso. Un claro ejemplo de lo anteriormente citado es el IRPF como veremos más adelante.

Durante la reciente recesión económica, los países de la Unión Europea (UE) y sobre todo los países del sur de Europa con altos niveles de endeudamiento, han seguido los consejos de la UE con el fin de reducir el déficit público y para ello han aumentado los impuestos y han reducido el gasto público. Entre los impuestos que más aumentaron encontramos el IVA y el IRPF. Así desde la

Tipos marginales máximos (%) y recargos. Año 2016



Fuente: Elaboración propia a través de los datos obtenidos de Taxation Trends in the European Union (2016 edition) y para el dato de la CAPV de las Normas Forales de los tres Territorios Históricos¹.

¹ Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

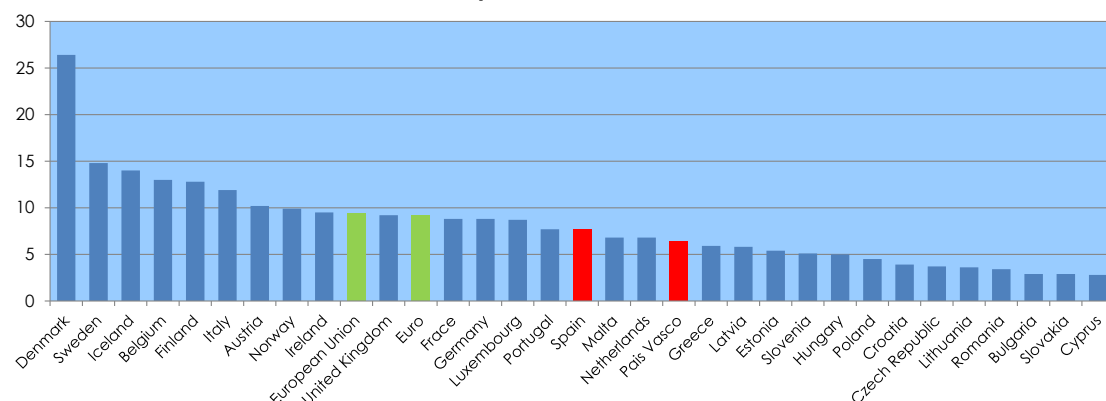
crisis, TC y la CAPV han sido los territorios que más subieron los tipos del IRPF. En TC han estado modificando el IRPF constantemente en los últimos años. Alegando la recuperación económica, el TC en la última reforma del IRPF se ha permitido bajar los tipos marginales.

Como podemos ver en el gráfico, el IRPF es uno de los impuestos con un tipo menos armonizado, entre Suecia (con mayor tipo impositivo) y Bulgaria hay más de 47 puntos porcentuales de diferencia. Esto se debe a que no interviene directamente en el buen funcionamiento de las libertades

fundamentales del Tratado. El IRPF es el principal instrumento fiscal para la redistribución de la renta, debido a que en la mayoría de los países es un impuesto progresivo. Casi en la totalidad de los estados, el trabajo es el factor productivo que más presión fiscal soporta. En el caso del País Vasco, observamos que en la actualidad cuenta con un tipo impositivo mucho más alto que la media y por encima de países como Alemania y España.

Una vez vista la diferencia en los tipos vamos a comparar la recaudación del IRPF de PV y TC con los países de UE.

% del PIB correspondiente al IRPF del año 2014



Fuente: Elaboración propia a través de los datos obtenidos de Taxation Trends in the European Union. (2016 edition); los datos del País Vasco obtenidos a través de Zergak. Gaceta Tributaria del País Vasco Zergak.

En las anteriores tablas se plasma de manera clara que unos tipos marginales altos no equivalen a una alta recaudación. El PV recauda a niveles de países del este, un 31,19% por debajo de la media de la Unión Europea, mientras que el TC recauda un 18,08% menos que la media de los países comunitarios. Al mismo tiempo, la diferencia entre TC y PV respecto a los países del norte de Europa es abismal gracias al sistema tributario que poseen. El sistema impositivo en los países nórdicos se caracteriza por la baja progresividad, aplicando unos tipos impositivos muy altos para todos los niveles de renta, es decir, todos pagan muchos impuestos indistintamente de la cuantía de los rendimientos obtenidos. Como bien explica Kyle Pomerleau en su artículo "How Scandinavian Countries Pay for Their Government Spending" en Dinamarca, el tipo marginal máximo se le aplica al contribuyente con una renta equivalente al 1.2 de la renta anual media en el país, en Noruega al 1.6 de la renta anual media en el país y en Suecia al 1.5 renta anual media en el país. Para ver las diferencias que hay en comparación con la CAPV y T.C, tomaremos el sueldo medio en CAPV de 27.786€ (El Correo, 2016) y le aplicamos 1.433 (la media de los 3 valores de arriba) y nos da un valor de 39.846,66. Si fuera como en un país nórdico, a partir de esos niveles de renta se le aplicaría un tipo impositivo de 49%, mientras que la realidad es muy diferente, ya que, para esos niveles de renta se le aplica hoy en día un 40%. Hay 9 puntos porcentuales de diferencia entre lo que se recaudaría si se siguiera el sistema nórdico y el que se utiliza en la CAPV. En Territorio Común, la diferencia es aún mayor, tomando un salario medio de 22.858€ (País Vasco Incluido) (El Correo, 2016) y aplicándole el 1.433 nos da una cifra de 32.755,514€. En la actualidad para una persona con esos niveles de renta aplicaría un 30%, mientras que si siguiera el sistema de los países nórdicos, a partir de esos niveles de renta se debería gravar a un 45%, lo que hace que la diferencia sea de 15 puntos porcentuales.

Esas diferencias serían en cuanto a rendimientos de la base general, pero como el IRPF es un impuesto dual, también las hay en la base del ahorro. Dinamarca, Suecia y Noruega aplican unos tipos marginales del 42%, 30% y 27% respectivamente,

mientras que, la CAPV y TC aplican escalas progresivas para las rentas del ahorro cuyo tipo marginal máximo es del 25% y 23%, respectivamente, muy inferiores en comparación.

3. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL IRPF

3.1.- Escala General

El siguiente punto a tratar, es la comparación de algunos aspectos del IRPF de la CAPV y del TC con Italia por su parecido económico, Francia por su proximidad territorial y Alemania por ser un país referente a nivel comunitario. En todos los territorios, se gravan las rentas que obtienen los contribuyentes de su país, independientemente de su nacionalidad o de la procedencia de las rentas, ya que, la residencia habitual es lo que determina si es contribuyente o no del IRPF. En caso de no ser residentes, se gravan las rentas por el IRNR.

En todos de los países que vamos a analizar, el IRPF es un impuesto dual y progresivo, es decir, diferencian las rentas en 2 grupos según su origen, en renta general o salarial y renta del ahorro o capital. Por el contrario, los países que no utilizan un impuesto dual, las rentas del ahorro tienen un tratamiento fiscal diferente. En la siguiente escala vemos los tipos impositivos para las rentas de la base general obtenidas en el año 2016.

Tabla 1: Escala de gravamen general

País Vasco	BL general hasta	CI	Resto	Tipo %		
	0	0	15.550,00	23		
	15.550,00	3.576,50	15.550,00	28		
	31.100,00	7.930,50	15.550,00	35		
	46.650,00	13.373,00	19.990,00	40		
	66.640,00	21.369,00	25.670,00	45		
	92.310,00	32.920,50	30.760,00	46		
	123.070,00	47.070,10	56.390,00	47		
	179.460,00	73.573,40	En adelante	49		
Territorio Común	Hasta	Euros	Hasta	T. Est.	T. Aut.	%
	0	0	12.450,00	9,5	9,5	19
	12.450,00	2.365,50	7.750,00	12,0	12,0	24
	20.200,00	4.225,50	15.000,00	15,0	15,0	30
	35.200,00	8.725,50	24.800,00	18,5	18,5	37
	60.000,00	17.901,50	En adelante	22,5	22,5	45

	Bases Individual		Bases Matrimonial		%
Alemania	0	8.652	0	17.304	0
	8.653	53.665	17.305	107.330	14
	53.666	254.446	107.331	508.892	42
	254.447	...	508.893	...	45
Francia	Bases		Tipos %		
	0	9.700	0		
	9.701	26.791	14		
	26.792	71.826	31		
	71.827	152.108	41		
Italia	Bases		Tipos %		
	0	15.000	23		
	15.001	28.000	27		
	28.001	55.000	38		
	55.001	151.200	41		
	151.201	...	43		

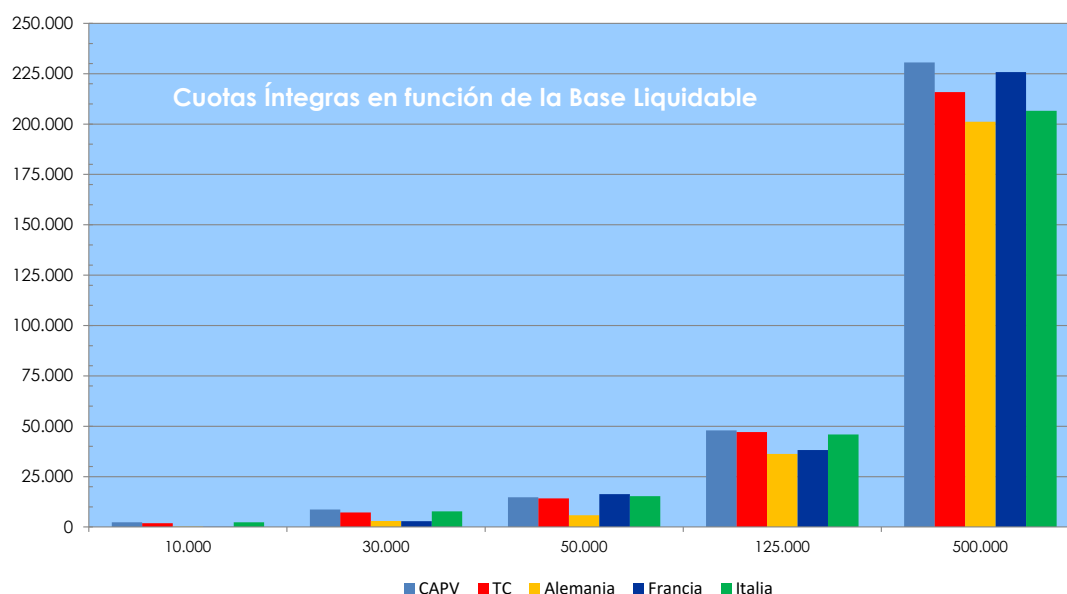
Fuente: Elaboración propia a través de la base de datos "Taxation and customs unión" de la Comisión Europea y de las tres Normas Forales¹ para los datos de la CAPV.

¹ Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para comenzar con la comparación, vamos a hablar sobre el mínimo exento. En España y en PV, los

contribuyentes para ciertos niveles de renta están exonerados de la obligación principal⁷. En cuanto al PV es el territorio que más tramos utiliza (8) y el que utiliza los tipos máximos y mínimos (junto con Italia) más altos de los países analizados. En Alemania y Francia, donde los sueldos medios son más altos, tienen un mínimo exento menor, lo que hace que aumente la recaudación entre las rentas más bajas. Además, en Francia para niveles de renta entre 250.000€ y 500.000€ se aplica un 3% y para rentas superiores de 500.000 un 4% adicional. El objetivo principal de este porcentaje es reducir la desigualdad y aumentar la progresividad del impuesto. Italia es el país que tiene el menor tipo marginal máximo pero iguala con PV en cuanto al tipo mínimo aplicable. Para saber qué tipos impositivos recauda más, vamos a calcular la CI para diferentes niveles de Base Liquidada.

⁷ En Bizkaia vienen definidos en los artículo 74 y 75 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En Alava, en los artículos 68 y 69 del Decreto Foral 40/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En Gipuzkoa, en los artículos 73 y 74 del Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.



Fuente: Elaboración propia a través de aplicar las bases liquidables generales en las tablas.

En el gráfico observamos que la CAPV es el territorio que utiliza los tipos más altos para cualquier nivel de renta lo que hace que tenga unos niveles de cuota íntegra muy superiores al resto. TC consigue mantener los niveles de cuota íntegra muy similares a la CAPV en todos los niveles menos en el último. Esto se debe a los 4 puntos porcentuales de diferencia entre una escala y otra. Francia consigue revertir la situación con el % adicional que aplica para niveles de renta superiores a 250.000€ pero empieza con una cuota íntegra por debajo de los demás países excepto de Alemania. Italia es lo opuesto a Francia, para niveles muy altos de renta la cuota íntegra es inferior a los demás debido a que grava las bases superiores de 151.201€ a un 43%.

Para finalizar este apartado, vamos a comparar los tipos medios y efectivos del Territorio Histórico de Bizkaia y del Territorio Común con datos del año 2013.

El tipo medio se obtiene dividiendo la cuota íntegra resultante entre la base liquidable. Mientras que, el tipo efectivo se calcula dividiendo la cuota liquidable entre la base liquidable. El tipo efectivo, a diferencia del tipo medio, tienen en cuenta el tratamiento familiar. Esto le hace que sea un indicador más fiable para saber cuál es el gravamen que soporta el contribuyente.

El problema que nos surge a la hora de comparar los tipos medios de estos dos territorios, es que, el TC utiliza reducciones en base, por lo que la cuota íntegra como la base liquidable ya tiene en cuenta la mayoría de los tratamientos a los que se hace referencia en el punto anterior. Todo esto hace que el tipo medio sea inferior, y como consecuencia la diferencia entre ambos tipos es inferior a la que hay en Bizkaia. Para que la comparación entre los tipos medios hubiese sido la óptima, se tendría que haber calculado la cuota íntegra con la base imponible aplicando únicamente las reducciones que hay en Bizkaia.

En Bizkaia en el año 2013 hubo 578.544 contribuyentes con una base liquidable de 13.125.948.616⁸,

una cuota íntegra de 3.484.434.524€ y una cuota líquida de 2.341.368.230€. Haciendo los cálculos mencionados en el segundo párrafo calculamos que el tipo medio es de 26.55% y el tipo efectivo de 17.84%. Además, otra forma de obtener el tipo efectivo es reduciendo el tipo medio en 9.95% (% que corresponden el total de las deducciones sobre la base liquidable)⁹ e incrementado en 1.24% (Informe Anual Integrado de la Hacienda Vasca, 2014) debido a las deducciones que el territorio concede a los contribuyentes y por las pérdidas de beneficios fiscales respectivamente.

En el año 2013 en TC hubo un total de 19.203.136¹⁰ declaraciones. A la hora de calcular el tipo efectivo, a la cuota líquida se le resta la deducción por maternidad. El valor del tipo medio es del 20.48% y el del tipo efectivo es del 18.86%. Los tipos se superan a partir de bases liquidables superiores a 30.000€ y 28.500€. (Informe Anual de Recaudación Tributaria, 2014)

Como conclusión, diremos que una vez examinados los tipos efectivos de ambos territorios, podemos concluir que el TC tiene un tipo medio efectivo superior a Bizkaia en 1,04 puntos porcentuales.

3.2.- Indemnizaciones

Otro aspecto que vamos a analizar son las indemnizaciones por despido. Desde la crisis, los niveles de desempleo han aumentado considerablemente, excepto en Alemania que aumentó pero en menor medida. Este hecho hace que sea fundamental el tratamiento fiscal que le da cada territorio para ver la recaudación de cada uno de ellos. En la siguiente tabla vemos de forma resumida el tratamiento que les dan.

liquidable general y 1.186.051.396 a base liquidable del ahorro.

⁹ $1.305.649.673 \text{ (deducciones)} / 13.125.948.616 \text{ (Base Líquida)} = 0.0995$

¹⁰ De las cuales 15.087.009 fueron por tributación individual y 4.116.127 por tributación conjunta

Tabla 2: Indemnizaciones por Despido	
Exenciones	
País Vasco	180.000
Territorio Común	180.000
Alemania	Nada
Francia	El mayor de: - Lo establecido por convenio - La mitad de la cantidad recibida - Retribución anual x 2
Italia	Se puede optar a tributación separada, tendrán una reducción 309,87 € por año

Fuente: Elaboración propia a través de datos obtenidos de las páginas de PwC, KPMG, Adiego Estella, y otros (2015) y de las tres Normas Forales¹¹ para los datos de la CAPV.

Conclusión

En cuanto las indemnizaciones, tanto la CAPV y TC tienen un límite a la exención de 180.000€, este límite solo funciona para las indemnizaciones superiores a 180.000€ y no para las inferiores. Las indemnizaciones que superen dicha cantidad se integraran (en la base general como rendimientos de trabajo) por la diferencia a un 60% (si es entre 2 y 5 años) o 50% (si es de más años) dependiendo del periodo de generación con un máximo de 300.000, los restante se integrara al 100%¹². En Alemania desde hace más de una década ninguna indemnización se encuentra exenta, por lo que podemos afirmar que Alemania es el que más recuda de las indemnizaciones ya que tributan por el 100%. En cambio, en Francia hay un límite que viene determinado por la mayor cantidad de las tres señaladas en el cuadro. Por último, en Italia, los contribuyentes pueden optar a que las indemnizaciones por despido tributen de forma separada y así alterar la progresividad propia del Impuesto.

¹¹ Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¹² Ejemplo: sea una indemnización de 500.000€ por un periodo de generación de 7 años. Los primeros 180.000€ exentos, los siguientes 300.000 se integraran a un 50% y los 20.000 restantes al 100%.

3.3.- Dividendos, intereses y ganancias y pérdidas patrimoniales

A continuación vamos a analizar como tributan los dividendos, los intereses y las ganancias o pérdidas patrimoniales (pertenecen a la renta del ahorro o capital) en el País Vasco, España, Alemania, Francia e Italia. Como hemos mencionado, la mayoría de los países europeos poseen un impuesto dual y los países analizados no son una excepción. Una vez analizados, como venimos haciendo, realizaremos una conclusión de que país tiene un tratamiento más beneficioso para el contribuyente.

A los contribuyentes de la CAPV que obtienen rendimientos de dividendos, intereses y ganancias y pérdidas patrimoniales de elementos no afectos se les aplica la siguiente escala progresiva, diferente a la escala general.

Tabla 3: Escala del ahorro C.A. País Vasco	
Parte de base liquidable del ahorro (euros)	Tipo %
Hasta 2.500,00	20
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23
Desde 30.000,01 en adelante	25

Fuente: Normas Forales¹³ de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

En cuanto a los dividendos en el País Vasco gozan de una exención de 1.500€ siempre y cuando no provengan de instituciones de inversión colectiva con el fin de evitar la doble imposición económica, es decir, una misma renta se grava en la sociedad y en la persona física que los recibe.

Los intereses no gozan de la exención que sí tienen los dividendos, por lo que se integrara a la base del ahorro el rendimiento integro independientemente de la procedencia.

¹³ Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En cuanto a las ganancias y pérdidas patrimoniales, la norma foral distingue entre transmisiones afectas y no afectas. En ambos supuestos el coste de adquisición se tiene que actualizar mediante los coeficientes de actualización monetaria, con el fin de adecuar los importes al IPC. Si se trata de elementos afectos, se les aplica la tabla de coeficientes de actualización monetaria correspondiente al impuesto de sociedades, se integran en la base general y tributarán por la escala progresiva general. Si son elementos no afectos, al coste de adquisición se le aplican los coeficientes de actualización monetaria regulados en el IRPF que van desde 1,569% para bienes adquiridos en 1994 y años anteriores hasta el 1.01% para bienes adquiridos en 2015, si por ejemplo la transmisión se realiza en 2016. Complementariamente, la Norma Foral regula un régimen especial opcional para los contribuyentes que transmitan acciones cotizadas con un valor de transmisión igual o inferior a 10.000€ consistente en tributar a un tipo fijo del 3% del valor de transmisión.

Para las transmisiones de elementos no afectos y adquiridos antes de 1996 y con dos años de posesión, es decir, adquiridos antes de 1994, la Norma Foral da la posibilidad de dejar exenta la ganancia generada desde el año de adquisición hasta el 31 de Diciembre de 2006, como consecuencia de la aplicación de los denominados coeficientes de abatimiento. Por el contrario, la ganancia desde el 1 de Enero del 2007 hasta el momento de la transmisión tributa completamente. Para explicar el régimen transitorio hay que diferenciar entre bienes inmuebles, bienes muebles distintos de acciones y acciones. Si los bienes son inmuebles se le reducirá la ganancia en 11.11% por cada año de tenencia anterior a 1994, dejando exenta la ganancia a partir del octavo año en posesión. Si lo que se vende son bienes muebles distintos de acciones cotizadas, se le permite una reducción de la ganancia anterior a 2007 de 14,28%. Si las acciones son cotizadas, tienen una reducción del 25%, dejando exenta la ganancia a partir del cuarto año.

En CAPV, existe la posibilidad de dejar exenta, en ciertas circunstancias, la ganancia patrimonial procedente de la transmisión de la vivienda

habitual¹⁴ o de elementos afectos a actividades económicas¹⁵.

El contribuyente para acogerse a la exención por reinversión de vivienda habitual, tiene que reinvertir el valor de transmisión en una o varias veces en los siguientes dos años a la transmisión. Además, la nueva vivienda sea habitada durante los 12 meses siguientes a la transmisión. En cuanto al importe que debe ser objeto de reinversión para dar derecho a la exención:

- Si para la adquisición de la nueva vivienda ha necesitado financiación, la cantidad que tendrá que reinvertir será el valor de transmisión menos la cantidad pendiente de amortizar.
- Si en vez de reinvertir la totalidad del valor de transmisión, reinvierte parte del valor de transmisión, la ganancia exenta será la proporción correspondiente a la reinversión el valor de transmisión.

En virtud de lo que determina la normativa del Impuesto sobre Sociedades, para poder beneficiarse de la exención por reinversión de la transmisión de elementos patrimoniales afectos y que la ganancia obtenida quede exenta, el contribuyente tiene que reinvertir todo o parte del valor de transmisión en la adquisición de elementos patrimoniales del inmovilizado intangible, material o inversiones inmobiliarias. La reinversión se tiene que dar en bienes adquiridos en el año anterior a la transmisión o en los 3 siguientes años desde la transmisión.

En Territorio Común, al igual que en la CAPV, a los rendimientos de este apartado les aplica una escala progresiva diferente.

¹⁴ Que el contribuyente resida en dicha vivienda durante un periodo de continuado de 3 años. Si no se ha podido residir durante los 3 años por causas tales como el fallecimiento, que necesiten un traslado de vivienda por fuerza mayor (divorcio o matrimonio).

¹⁵ La exención por reinversión de transmisión de vivienda habitual está regulado en el artículo 49 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la reinversión por la transmisión de elementos afectos está en el artículo 36 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Tabla 4: Escala del ahorro Territorio Común

Base liquidable	Tipo Estatal %	Tipo autonómico %	Total %
Hasta 6.000	9,5	9,5	19
Los siguientes 44.000	10,5	10,5	21
(a partir de 50.000 €)	11,5	11,5	23

Fuente: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Hasta el año 2015, los dividendos tenían una exención de 1.500€ al igual que en el PV. Pero desde la reforma de 2015, la exención se ha suprimido y los dividendos al igual que los intereses tributan por el 100% del rendimiento en la escala del ahorro. Al eliminar la exención, no se elimina la doble imposición económica que sufren los dividendos.

En TC, desde el año 2015 en la transmisión de elementos patrimoniales ya no se utilizan coeficientes de corrección monetaria para la actualización del precio de adquisición al año de transmisión. Al mismo tiempo, los coeficientes de abatimiento sufren una importante modificación. En el año 2006 se eliminaron parcialmente pero en el año 2015 se han eliminado completamente para los contribuyentes que durante todo un año vendan más de 400.000€. Los contribuyentes podrán aplicar los coeficientes hasta que se superen los 400.000, por lo que puede que haya unas transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos antes de 1994 que tengan la ganancia anterior a 2006 exenta y otros que no.

Del mismo modo que los contribuyentes de la CAPV, los del TC pueden dejar exenta la ganancia patrimonial que deriven de la transmisión de vivienda habitual.

También se les da la oportunidad de reinvertir la ganancia procedente de elementos afectos que hayan estado en el patrimonio empresarial durante como mínimo un año. La reinversión del valor de transmisión se tiene que dar el año anterior de la venta o en los 3 posteriores. El elemento adquirido tiene que estar en el patrimonio em-

presarial durante 7 años. Si la vida útil del bien fuera menor, el bien se tiene que mantener durante toda la vida útil.

En Alemania, en cuanto a los dividendos, existe una doble imposición económica. La normativa alemana, a su vez, diferencia entre acciones afectas y no afectas. Por un lado los dividendos de las acciones que estén afectas tributarán por el 60% del rendimiento en la tarifa progresiva general. Por otro lado, los dividendos de acciones no afectas tienen una reducción de 801€ por cara año de permanencia en el patrimonio del contribuyente y tributan a un tipo fijo del 25% más un 1,38% de recargo solidario. Los intereses tienen el mismo tratamiento que los dividendos de acciones no afectas.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales al igual que los dividendos se diferencian entre afectas y no afectas, en este apartado hablaremos sobre las no afectas, ya que las afectas no se incluyen en el grupo 5 y se les permite compensar las pérdidas con otros grupos. En cambio las pérdidas procedentes de transmisiones patrimoniales no afectas solo se podrán compensar con ganancias de transmisiones patrimoniales del grupo de este año y los posteriores. Si lo que se trata es de transmisión de bienes inmuebles o bienes muebles distintos de acciones, no estarán exentos si se vende en los 10 años siguientes desde su adquisición y el beneficio anual de la venta supera los 600€ (si se trata de un matrimonio, el límite de 600€ se amplía a 1.200€). Las ganancias de capital procedentes de la venta de acciones, tributan a un tipo fijo del 25% + 1,38% de recargo de solidaridad. Si las acciones son de una participación significativa (si en algún momento en los 5 años anteriores a la transmisión se ha tenido un mínimo del 1% del capital social) tiene una reducción de 9.060€ si se vende la totalidad de la participación y la ganancia no supera los 36.100€. Si lo que se vende es una proporción de esa participación, la reducción de 9.060 € se minorará en la misma proporción. Lo restante tributará a la tarifa progresiva general.

En Francia, a partir de 2013 a los dividendos se les aplica una reducción del 40%, están sometidos

a doble imposición económica, tributan en la escala progresiva más un 15,5% de contribución social.

La diferencia entre los intereses y los dividendos es que a los primeros no se les aplica una reducción del 40%. Se les aplica la escala progresiva más un 15,5% de contribución social.

Si hablamos de ganancias o pérdidas de capital, en el país galo al igual que en los anteriores, se distinguen entre bienes afectos y no afectos. Hay una doble distinción en cuanto a las ganancias procedentes de bienes afectos. La primera distinción es entre si la transmitente es una pequeña empresa o no. Si es una pequeña empresa, la ganancia está exenta, en cambio, si no es pequeña empresa tendrá que tributar por toda la ganancia. La segunda distinción que hacen es el periodo de tenencia del bien, si ha sido más de 2 años se le aplica un 16% + 15,5% de la contribución social, si es menos de 2 años se integra prorrateando en 3 años de forma lineal.

Para hablar de ganancia patrimonial de bienes no afectos, tenemos que distinguir entre acciones, bienes inmuebles y otros bienes muebles que no sean valores. Las acciones desde 2013 tributan progresivamente aunque dependiendo del periodo de tenencia de las participaciones se les concede unos coeficientes reductores: 50% si el periodo de tenencia es entre 1 y 4, 65% si es entre 4 y 8 y 85% si es más de 8 años.

En cuanto a las ganancias procedentes de transmisiones de inmuebles, el IRPF distingue entre inmuebles destinados para vivienda y resto de inmuebles. La ganancia procedente de la vivienda habitual está exenta al igual que si es transmisión de un inmueble destinado a vivienda. En el caso de ganancias procedentes de la transmisión de un inmueble distinto de la vivienda habitual, si el periodo de tenencia es de más de 22 años toda la ganancia está exenta. En cambio, si la tenencia del inmueble en el patrimonio es menor, a la ganancia se le aplican los siguientes coeficientes reductores: 6% por cada año que esté en el patrimonio a partir de los 5 años con un máximo de 21 años, del año 21 al 22 tiene una reducción del

4%, lo que hace que la suma de ambos sea el 100%. La ganancia tributaría a un tipo fijo del 19% + 15,5% de contribución social.

Para las ganancias procedentes de bienes muebles que no sean acciones, si la ganancia es menor de 5.000 euros estará exenta y si es superior se le aplica un 19% + 15,5% contribución social.

En el caso de Italia, las rentas del ahorro solo se pueden compensar con rentas presentes o futuras del mismo grupo pero no otras de distinto grupo. Al igual que los 4 territorios analizados, Italia utiliza un impuesto dual.

Por su parte, a los intereses que procedan de cuentas corrientes y participaciones en empresas les aplican un 26% mientras que a los que procedan de bonos u obligaciones del estado tributan a un tipo más reducido.

En los dividendos hay que diferenciar si la participación está afecta a una actividad económica. Con el mero hecho de estar afecto ya se le da una reducción del 50,28% de los ingresos. A los dividendos de participaciones no afectas también se les da una reducción del 50,28% si cumple los requisitos de participación significativa, es decir, que el contribuyente tenga el 2% de los derechos de voto o el 5% del capital social si es cotizada y si no es cotizada tiene que poseer el 20% de los derechos de voto o el 25% del capital social. Lo restante tributa en la escala progresiva general. Si no se cumple el requisito de participación, el dividendo no goza de la reducción y tributa a un tipo fijo del 26%.

En cuanto a las ganancias y pérdidas, vamos a hablar sobre transmisión de bienes inmuebles, muebles y acciones. La transmisión de bienes, tanto si son muebles como inmuebles, se distingue entre afectos o no afectos a actividades económicas. Las transmisiones de bienes afectos tributan como rendimientos de actividades económicas y se les aplica la tarifa progresiva. El contribuyente puede optar a que el total de la ganancia tribute el año de transmisión o que tribute en partes iguales el año de transmisión y los cuatro años siguientes. Si se trata de transmisión

de bienes no afectos, si son inmuebles solo está exenta la transmisión de vivienda habitual.

En cuanto a la transmisión de acciones, al igual que con la transmisión de bienes, se distinguen entre acciones afectas y no afectas, para que estén afectas se tiene que cumplir un doble requisito. El primero es que la empresa poseedora de las acciones tiene que tenerlas contabilizadas como inversión a largo plazo. El segundo, es que las acciones tienen que ser de una empresa cuya sede está en un país miembro de la UE o en uno de los que se encuentre en el libro blanco y que realice actividad económica.

Una vez definido si las acciones están afectas o no, el contribuyente tiene la posibilidad de aplicar una reducción del 50,28% si la participación es significativa. Una vez aplicada la reducción tributa en la tarifa progresiva general. Las acciones no afectas se les permiten la misma reducción que a las afectas siempre y cuando cumpla los mismos requisitos que las acciones afectas. Lo restante tributa como otro ingreso más en la tarifa progresiva. Si no se cumplen los requisitos, la ganancia tributa a un tipo fijo del 26%.

Conclusión

Todos los territorios tienen un impuesto dual, pero solo la CAPV y TC además de utilizar una escala diferente a la general con tipos impositivos diferentes, les da un tratamiento fiscal diferente. Según lo analizado y desde el punto de vista de la administración tributaria, el T.C en cuanto a ganancias patrimoniales, es el territorio que grava una mayor ganancia. A su vez, suprime los coeficientes de abatimiento, eliminando así la posibilidad de dejar exenta la ganancia anterior a 2007 para contribuyentes que vendan bienes por valor de más de 400.000€ anuales. En cuanto a los dividendos, el más favorable para la administración es el sistema francés, ya que, a pesar de darles una reducción del 40%, tributan en la escala general + un 15.5% de contribución social. Si hablamos de intereses, debemos decir que todos los países analizados tienen un tratamiento muy similar pero el más beneficioso para la administración tributaria es el de Francia, por-

que no tienen ninguna reducción y tributan en la escala general +15.5%.

3.4.- Aportaciones a Entidades de Previsión social Voluntaria, Planes de pensiones o aportaciones análogas

En este apartado vamos a analizar el tratamiento que le dan los países a las aportaciones en Entidades de Previsión Social Voluntaria¹⁶ (en adelante EPSV), Planes de pensiones (en adelante PP) o aportaciones análogas. El objetivo principal de estos planes es el complementar la pensión por jubilación¹⁷, a pesar de que algunos contribuyentes los utilicen para la evasión fiscal.

Comenzaremos analizando cual es la diferencia entre los PP y los EPSV, ya que debido, a su similitud en ciertos aspectos se pueden llegar a confundir.

Los EPSV se tratan entidades privadas que operan en la CAPV y cuya supervisión y regulación corresponde al Gobierno Vasco. En cambio, los PP operan en todas las comunidades autónomas y la regulación pertenece a la dirección general de seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

Otra diferencia entre unos y otros y que hace tan populares a los EPSV, es que se pueden rescatar las cantidades aportadas a los 10 años desde la primera aportación (excepto los EPSV de empleo que son los que pertenecen a la empresa a favor de sus trabajadores) mientras que los planes de pensiones hasta el año 2025¹⁸ no pueden ser rescatados.

¹⁶ Regulados en la Ley 5/2012 de 23 de Febrero. Tienen personalidad jurídica propia, los partícipes se convierten en socios de una entidad privada sin ánimo de lucro.

¹⁷ El primer rescate por cada contingencia tiene beneficios fiscales, excepto si la primera contingencia es la jubilación, que hará que las demás contingencias no tengan beneficios fiscales.

¹⁸ El Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales en 2014 varios aspectos importantes de la ley de EPSV de 2012. Entre ellos, el artículo 23.1 que da la posibilidad de rescatar la cantidad aportada a los 10 años. Inconstitucionalidad que ha devenido sin efecto en la medida en que la regulación sustantiva de los PP les otorga en la actualidad idéntica posibilidad.

Los territorios tienen tres formas de tratar los PP o EPSV en función si son aportaciones personales o empresariales, los rendimientos que generan las aportaciones o si las prestaciones se reciben en forma de renta o de capital.

En un análisis comparado, nos encontramos como tratamiento más común entre los países el dejar exentas las aportaciones y los rendimientos, y gravar las prestaciones cuando se produzca, es decir, si son en forma de renta, cada vez que se recibe el dinero (más conocido como EET Exempt, Exempt, Taxed). Como hemos mencionado, las aportaciones están exentas (deducciones o reducciones en base) pero con límites para no dejar todo exento. Las aportaciones que se reciben en forma de capital tienen un tratamiento fiscal más beneficioso en cuanto a recibir la prestación en forma de renta. El segundo modelo radica en gravar las aportaciones cuando se realizan, si son aportaciones empresariales será como un rendimiento del trabajo monetario. Las prestaciones y las rentas del plan están exentas (TEE). El último de los sistemas que nos vamos a encontrar deja las aportaciones y las prestaciones exentas pero grava las plusvalías generadas (ETE).

En el PV, los contribuyentes tienen un beneficio fiscal por realizar aportaciones a EPSV, Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social y Planes de Previsión Asegurados y similares a favor suyo, del cónyuge y de personas discapacitadas. Los beneficios fiscales se materializan una reducción en base imponible máxima de 5.000€ para las aportaciones individuales, de 2.400€¹⁹ a favor del cónyuge, de 8.000€ para las contribuciones empresariales y de 24.250€ en el caso de instrumentos de previsión social para personas discapacitadas. Además, las aportaciones que realicen los empresarios a favor de sus trabajadores serán considerados como un gasto deducible para el empresario y el contribuyente gozará de límite conjunto de 12.000€ entre aquellas y las aportaciones individuales²⁰.

En TC, el tratamiento que se le da a los planes de pensiones, es similar al que le da el PV, pero con ciertas modificaciones. Las aportaciones empresariales se consideraran como gasto deducible para el empresario siempre y cuando, estas aportaciones sean imputadas al trabajador como rendimiento de trabajo. Tanto las aportaciones individuales como empresariales, permiten una reducción en base, que vendrá determinada por la menor de las dos siguientes cantidades, el 30% de la suma de los rendimientos de trabajo y de las actividades económicas o 8.000€ independientemente de la edad del contribuyente. Las aportaciones a favor del cónyuge o favor de una persona con discapacidad, tienen una reducción máxima de 2.500€ y 24.500€ respectivamente.

En Alemania también utilizan como sistema para gravarlos el EET. En cuanto a las aportaciones, están exentas hasta 2.856€. Esta cantidad se obtiene del 4% del máximo de las aportaciones posibles a la Seguridad Social (para el año 2015 71.400€). A ese límite se le añade 1.800€ si se realizó antes de 2005. Si hablamos de prestaciones, primero tenemos que diferenciar entre los planes voluntarios de previsión social promovidos por las empresas y los planes personales de previsión social. Los primeros, son los que el empresario y el trabajador acuerdan en un contrato y dependiendo de si el pago es a tanto alzado o como renta vitalicia se trata de una forma o de otra. Si se trata de pagos a tanto alzado, tributarán por el total de la prestación excepto si el contribuyente tiene menos de 60 años y han transcurrido 12 años desde la firma del contrato, en cuyo caso se le concederá una exención del 32%.

Si el pago se realiza como renta vitalicia puede ser o rendimiento de trabajo u otros ingresos en función del contrato y tributan en la base general sobre el 100%. Si las aportaciones empresariales estuvieron exentas, las prestaciones tributarán sobre el total.

¹⁹ Los rendimientos del cónyuge que integre a la base general tienen que ser inferiores a 8.000€

²⁰ Si existen aportaciones empresariales e individuales, primero se tendrán en cuenta las aportaciones empre-

sariales y después las individuales hasta un máximo de 12.000. Si el contribuyente o la empresa hubiese aportado una cantidad superior a los límites, se podrán llevar a los 5 años siguientes.

El otro tipo de plan de pensión mencionado, es el plan de previsión social, está compuesto por los planes Riester²¹ y Rupup. Los Riester son planes regulados por el estado y los beneficios fiscales dependen en función del nivel de ingresos y del número de hijos. Los planes Rupup son para trabajadores por cuenta propia.

En Francia, también se rigen por un sistema EET, aunque solo permite que sean deducibles las aportaciones a planes de ahorro de pensiones populares individuales y colectivas con un límite máximo del 10% de 8 veces el importe anual de la seguridad social. En cuanto a las prestaciones, si se reciben en forma de capital, tributan a un tipo fijo del 11% sobre la cantidad recibida – las aportaciones. Si se reciben en forma de renta tributan a un tipo más reducido que el general dependiendo de la edad del beneficiario.

En Italia, como en los demás países analizados, para tratar los planes de pensiones utiliza un sistema EET. Las aportaciones tanto individuales como empresariales son deducibles hasta 5.164,57€. Las prestaciones se calificaran como rendimientos de trabajo. Si son recibidas en forma de capital tributan por la diferencia entre la prestación y las aportaciones reduciéndose lo resultante en 310€ por año. Si la prestación es en forma de renta tributa por el 87,5% del importe recibido.

Conclusión

En presencia de una población cada vez más envejecida y estando en crisis el sistema de pensiones públicas, los gobiernos de los países analizados, a través de beneficios fiscales, están incentivando a los habitantes de dichos países, a que realicen aportaciones a planes de pensiones privados con el fin de complementar la futura pensión pública.

En resumen, diremos que todos los países analizados tratan de forma muy similar las aportaciones, rendimientos de las aportaciones y prestaciones de los planes de pensiones o EPSV. La diferencia es la limitación en la exención de las aportacio-

nes y en la integración de las prestaciones que cada territorio tiene su importe.

Para determinar que territorio trata de forma más beneficiosa los planes de pensiones o EPSV, primero tenemos que diferenciar la forma de rescate del plan. Si se rescata en forma de renta, lo más beneficioso para la administración es el tratamiento que les dan la CAPV y el TC, que los integran al 100% como rendimiento de trabajo (base general).

Si hablamos de las prestaciones percibidas en forma de capital, el TC es el territorio que trata de forma más ventajosa para la administración. La diferencia con la CAPV, es que esta concede una reducción del 40%²², mientras que el TC desde 2007 se integra al 100%. Como hemos observado, a pesar de que son los territorios que tienen los límite más alto para las reducciones por aportaciones, tanto si se recibe en forma de renta como en forma de capital, las reducciones serian similares a posponer el pago del impuesto al momento de recibir la prestación, es decir, a un diferimiento al momento del rescate.

3.5.- Tratamiento de la unidad familiar y tratamientos personales

En este apartado vamos a analizar el tratamiento fiscal de la unidad familiar que dan los países a sus contribuyentes cuando tienen familia. Comenzaremos a examinar la CAPV.

El tratamiento que da la CAPV a la unidad familiar, consiste en, reducciones en base y deducciones en cuota. Como reducción tenemos 4.218 € de tributación conjunta. En caso de ser familia monoparental, la reducción por tributación conjunta será de 3.665€. Solo pueden optar por tributar conjuntamente los matrimonios, las parejas de hecho constituidas administrativamente junto los hijos menores de 18 años no emancipados o con la patria potestad prorrogada. Cuando se trate de parejas separadas legalmente y bajo acuerdo previo, uno de los dos podrá optar a tributación conjunta con los hijos con las mismas condiciones que anteriormente.

²¹ El Ministro de trabajo alemán Walter Riester creó estos planes.

²² Solo se permite la reducción del 40% para las primeras prestaciones rescatadas por cada contingencia.

En la siguiente tabla podemos ver las deducciones en cuota que tiene cada territorio histórico.

Tabla 5: Deducciones en cuota. Tratamiento fiscal unidad familiar de los 3 TT.HH.				
Deducciones en Cuota		Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Deducción General				
		1.389	1.389	1.389
Deducción por Descendientes				
1er. Hijo		585	585	585
2º Hijo		724	724	724
3er. Hijo		1.223	1.223	1.223
4º Hijo		1.445	1.445	1.445
Siguietes		1.888	1.888	1.888
Menos de 6 años		335	335	335
Entre 6 y 16 años				
Deducción Anualidades por alimentos				
(15% CANTIDADES ABONADAS) con límite 30% del importe de la deducción por descendiente				
1er. Hijo		175,50	175,50	175,50
2º Hijo		217,20	217,20	217,20
3er. Hijo		366,90	366,90	366,90
4º Hijo		433,50	433,50	433,50
Siguietes		566,40	566,40	566,40
Deducción por Ascendiente				
		279	279	279
Deducción por Discapacidad				
entre 33% y 64%		779	779	867
≥65% y dependencia moderada de Grado I		1.113	1.113	1.224
>75%, entre 15 y 30 puntos de ayuda tercera y dependencia Severa de Grado II		1.334	1.334	1.428
Con ≥ 75% y 40 puntos / Gran Dependencia (Grado III)		1.666	1.666	2.040
Deducción por Edad				
Base imponible ≤ 30.000 €	>65 años	334	334	334
	>75 años	612	612	612
30.000 € < BI < 35.000 €	>65 años	330-0,0334(BI-20.000)	330-0,0334(BI-20.000)	330-0,0334(BI-20.000)
	>75 años	612-0,0612(BI-20.000)	612-0,0612(BI-20.000)	612-0,0612(BI-20.000)

Fuente: Elaboración propia a través de las Normas Forales²³ de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa

Como podemos observar, los tres TT.HH. tienen las mismas deducciones, excepto, en las deducciones por discapacidad, que Guipúzcoa tiene una deducción superior al resto.

En el TC, la reducción por tributación conjunta es de 3.400€, 2.150€ si consiste en una familia monoparental o separada legalmente junto con sus hijos menores de 18 años o discapacitados con la patria potestad prorrogada. En cuanto al tratamiento que da el T.C a la familia, consiste en reducciones en base imponible. Mediante la tabla podemos visualizar las reducciones que tienen los contribuyentes del T.C.

Tabla 6: Mínimos personales tratamiento de la Unidad Familiar T. Común	
Concepto	Importe
Mínimo personal	
General	5.550
Superior a 65 años	6.700
Superior a 75 años	8.100
Mínimo por Descendientes	
1er. Hijo	2.400
2º Hijo	2.700
3er. Hijo	4.000
Siguietes	4.500
< 3años	2.800
Mínimo por Ascendientes < 75 años	
> 65 años y < 75 años	1.150
Más de 75 años	2.550
Mínimo por discapacidad del contribuyente, descendientes o ascendientes	
≥ 33% y < 65%	3.000
≥ 33% y < 65%, M. Reducida y ayuda de terceros	6.000
Superior a 65%	12.000
Descendiente fallecido	2.400
Ascendiente fallecido	1.150

Fuente: Elaboración propia a través de la página web de la agencia tributaria.

²³ Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas, Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En Alemania, a diferencia de la CAPV y T.C que dan una reducción por tributación conjunta, los contribuyentes pueden optar a tributar aplicando el sistema splitting. Este sistema consiste en sumar las bases imponibles de los dos cónyuges o pareja de hecho, dividirlo entre dos y aplicar el resultado en la escala progresiva, con este sistema se reduce la progresividad. Este sistema afecta a la equidad del impuesto porque trata las rentas de diferentes formas según quien las obtenga. Los cónyuges o pareja de hecho pueden optar por tributar individualmente, por lo que, no se vería afectada la progresividad porque tendrían que presentar dos declaraciones individuales.

Tabla 7: Mínimos Personales Alemania	
Concepto	Importe
Mínimo personal	8.130
Mínimo por descendientes:	
Por cada hijo	2.184
Por cuidado y educación	1.320
Familia Monoparental, aumento por hijo	1.308

Fuente: Evaluación de la reforma del IRPF 2015.

A su vez, son deducibles los siguientes gastos:

- El servicio de cuidado de los hijos menos de 14 años o 25 si son discapacitados: 2/3 del coste o 4.000€
- Pensiones alimenticia a favor del cónyuge 13.805€ siempre y cuando el perceptor tribuye por esa renta, en caso contrario no será deducible.
- Gastos en colegios privados en la Unión Europea o en el Espacio económico europeo: 30% de los gastos o 5.000€
- Gastos en formación para hijos mayores de 18 años independientes pero que otorguen derecho a deducción: 924 € anuales
- Gastos en ayuda domestica para uno o los dos cónyuges mayores de 60 años: 624€
 - Si algún cónyuge es discapacitado se eleva a 924€

- Gastos por residencia de ancianos: 924 €

- Entre 310-3.700€ en función del grado de discapacidad del contribuyente o de sus hijos

En Francia son las unidades familiares (cónyuges o parejas de hecho e hijos a su cargo) las que tienen que presentar la declaración. Tienen que presentar la declaración individualmente en caso de divorcio, fallecimiento, parejas que viven juntos pero no están casadas, ni son pareja de hecho...etc.

Se utiliza el sistema "quotient familial", es un sistema splitting pero que dependiendo del tamaño de la unidad familiar, tendrán un número de participaciones y la renta podrá dividirse entre el número de participaciones que le corresponda a la unidad familiar. Cuanto más grande sea la familia más se ve afectada la progresividad como veremos más adelante con varios ejemplos.

El matrimonio o pareja de hecho tiene una participación cada uno. Los dos primeros hijos tienen una participación de 0.5 y los siguientes una participación por cada hijo. En caso de ser una familia monoparental, el primer hijo tiene derecho a una participación entera. Una vez calculado el número de participaciones que posee la unidad familiar, se calcula la cuota íntegra aplicando la siguiente tabla, donde I es el ingreso y C es el coeficiente de participación:

Tabla 8: Participaciones en Francia		
Valor Ingresos / C(participación)		Cálculo del impuesto
Hasta 5.963		0
5.963 11.896		$(I \times 0,055) - (327,97 \times C)$
11.896 26.420		$(I \times 0,14) - (1.339,13 \times C)$
26.420 70.830		$(I \times 0,30) - (5.566,33 \times C)$
70.830 150.000		$(I \times 0,41) - (13.357,63 \times C)$
Más de 150.000		$(I \times 0,45) - (19.357,63 \times C)$

Fuente: Evaluación de la reforma del IRPF 2015.

Para ver la diferencia entre tributar en la escala general o mediante el sistema "quotient familial", vamos a comparar entre un matrimonio con 1 hijo con unos ingresos de 50.000, una pareja de

hecho con el mismo nivel de ingresos pero con 3 hijos y una pareja de novios con 25.000€ cada uno.

En el primer caso, el número de participación es 2,5 (2 del cónyuge y 0,5 por el hijo). Al dividir $50.000/2,5$ nos da un valor de 20.000. Con ese valor la cuota resultante es 3.652,175²⁴. Si calculamos la participación de la pareja de hecho nos da un valor de 4 y una cuota de 1.643,48€²⁵. Para saber la cuota de la pareja de novios, tenemos que aplicar la escala general sin aplicar ninguna participación, la cuota que nos sale es de 4.284€²⁶, es decir, el ser matrimonio o pareja de hecho y tener un hijo y tres hijos aporta un beneficio en cuota de 631,82€ y 2.640,52€ respectivamente. También podrán deducirse los siguientes gastos:

- Los gastos por pensiones alimenticias a favor del ex cónyuge siempre y cuando sean por orden judicial y la perceptora lo integre en su base imponible.
- Los gastos por manutención para los hijos con el mero hecho de tener el justificante y la cantidad del pago.
- 5.698€ como máximo por pensión alimenticia para los hijos mayores de edad y que estén fuera de la unidad familiar.
- El contribuyente goza de una deducción de 5.698€ por cada hijo independizado y que haya formado su propia familia siempre y cuando el hijo siga dependiendo del padre económicamente.

En Italia, no existe la unidad familiar, sino que cada cónyuge tiene que tributar separadamente, los ingresos de bienes comunes son integrados en la BI de cada uno al 50%.

Se reconoce una deducción para los siguientes gastos mediante el crédito fiscal:

- Para los pagos a favor del cónyuge siempre y cuando no sean para el mantenimiento de los hijos o por resolución judicial.
- Una deducción del 50% de los gastos por adopción internacional.
- Por cónyuge dependiente se calcula el importe de deducción a través de la siguiente tabla:

Tabla 9: Deducciones Italia			
Ingreso €		Deducción €	
Hasta	15.000	800 - $[110 \times (\text{Tot. ing.}/15.000)]$	
15.001	40.000	690	
40.001	80.000	690 - $[(80.000 - \text{Tot. ing.})/40.000]$	

Fuente: Evaluación de la reforma del IRPF 2015.

- Por cada hijo, el contribuyente tiene una deducción de 950€ o 1220€ en caso de ser menor de 3 años. Si tiene más de tres hijos, la deducción aumenta en 200€ por cada hijo a partir del primero. Además tiene un plus en la deducción de 400€ si el hijo es discapacitado.
- Por un familiar dependiente, la deducción viene determinada por la siguiente fórmula siempre y cuando el familiar no tenga unos ingresos de 2.840,51€:

$$750 \times (80.000 - \text{Igr. Tot.}) / 80.000$$

- Si el contribuyente tiene 4 hijos dependientes económicamente, le corresponde una deducción de 1.200€

Conclusión

Como hemos podido mostrar en este apartado, todos los territorios analizados tienen beneficios para los contribuyentes con las cargas familiares que soportan durante el año. Hay que hacer una mención especial a Francia y Alemania, ya que, los sistemas splitting son realmente beneficiosos

²⁴ $50.000€ \times 0,14 - 1.339,13 \times 2,5 = 3.652,175$

²⁵ $50.000€ \times 0,14 - 1.339,13 \times 2,5 = 1.643,48$

²⁶ $9.700€ \times 0\% + 15.300 \times 0,14 = 2.142 \times 2 = 4.284 €$

para las familias porque afecta notablemente a la progresividad, haciendo que el impuesto no sea justo e igualitario debido a la carga que soportan los contribuyentes solteros. A pesar de la pérdida en la recaudación que soportan estos dos países, siguen recaudando más que los demás países analizados, por lo que podríamos afirmar que si los demás países aplicaran los mismos sistemas que Alemania o Francia, la diferencia en la recaudación sería abismal debido a la pérdida en la recaudación. Otra consecuencia que ocurriría si estos países aplicaran métodos splitting, sería el agujero presupuestario que dejaría a la administración debido a que no podrían financiar los gastos por lo que se tendrían que endeudar.

4. CONCLUSIÓN FINAL

Para comenzar con la conclusión, primero tenemos que recordar que el objetivo de este trabajo era comparar el IRPF de los tres Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Territorio Común con otros países de la Unión Europea. Para ello, en una primera parte del trabajo hemos comparado los tipos y la recaudación. Pese a tener unos tipos tan altos, ninguno de los dos territorios recauda por encima de la media. La economía sumergida y el fraude fiscal tienen gran parte de culpa de esta baja recaudación pero no toda, ya que, a pesar de eliminar estos dos factores, se seguiría recaudando por debajo de la media, lo que hace que sea necesario comparar ciertos aspectos más concretos del IRPF con el fin de ver donde puede estar la solución al problema de la recaudación.

Como se ha intentado demostrar en el estudio, todos los países con los que se han comparado los dos territorios, ingresan más por IRPF en porcentajes del PIB que la CAPV y el TC. Empezando el análisis por la escala de gravamen general, hemos podido comprobar que la CAPV tiene la más progresiva, por lo que la falta de progresividad no es un problema en la baja recaudación. En cuanto al TC, si quiere aumentar la recaudación debería copiar la escala de la CAPV. Si hablamos de indemnizaciones por despido, tenemos que destacar el tratamiento que les da

Alemania. Desde el año 2005 ninguna parte de la indemnización está exenta, lo que hace que sea un aumento considerable en la recaudación. Los pros de la medida que tomó Alemania, básicamente son recaudatorios. Los contras consisten en que no se tiene en cuenta a las personas con un nivel de renta bajo que son los que más sufren la crisis. Además de perder el empleo, les toca tributar por la indemnización.

Todos los países tienen un impuesto dual, es decir, diferencian en función de procedencia de los rendimientos. Los procedentes de dividendos, intereses y/o ganancias y pérdidas patrimoniales, les dan un tratamiento diferente, no solo en cuanto a tipo de gravamen aplicable sino también en cuanto a la compensación de los rendimientos negativos. Italia no permite la compensación de rendimientos entre distintas categorías, mientras que la CAPV y TC permiten compensar en parte con los rendimientos de la base general. Además, el TC permite compensar entre bases rendimientos de la base del ahorro.

Si hablamos de tratamiento familiar, a diferencia de Italia que no reconoce la unidad familiar, los demás países si la reconocen en su normativa. A mi juicio, ni el País Vasco ni TC deberían aplicar los sistemas que utilizan Francia y Alemania (splitting). Esto le llevaría a una pérdida muy importante en la recaudación, debido a la disminución en la progresividad. La CAPV (mediante reducciones y deducciones) y el TC (mediante mínimos personales), deberían de mantener el tratamiento fiscal que dan a la unidad familiar, aunque, posiblemente no sea el mejor para la administración tampoco es el peor.

En mi opinión, una vez analizados los aspectos, eliminaría parte de la exención de 180.000€ en las indemnizaciones por despido, porque, además de parecerme excesivo, según el Ministerio de Hacienda, solo afecta a un 1% de las indemnizaciones por despido (Ramírez, 2016). La cantidad exenta que considero correcta, consistiría un tramo que iría desde los 60.000€ hasta los 90.000€ en función de las características familiares. Con esta medida, se aumentaría la recaudación teniendo en cuenta al contribuyente.

También suprimiría los coeficientes de abatimiento (como ha hecho el Territorio Común) porque son un beneficio fiscal que solo tienen los bienes no afectos a actividades económicas adquiridos antes de 1994. Sin embargo, creo que es necesario actualizar el coste de adquisición al IPC, por lo que mantendría los coeficientes de actualización monetaria²⁷. Por último, y sabiendo que la escala no es un problema de recaudación, pondría un % progresivo adicional (como hace Francia) para niveles de renta superiores, por ejemplo, a 68.000€ netos, tomando como referencia al premio Nobel en economía Angus Deaton que considera que dicha cantidad constituye el sueldo mínimo con el que se consigue la felicidad (El Diario Vasco, 2015). Toda la recaudación que provenga de ese % adicional se utilizaría con fines solidarios.

Este aumento de la presión fiscal podría provocar un aumento del fraude fiscal y la economía sumergida debido a que los contribuyentes se verían incentivados a defraudar. Para evitar esto, las administraciones deberían hacer tres cosas, la primera invertir más en medios materiales y humanos en los departamentos de hacienda con el fin de acabar con el fraude fiscal, ya que por cada euro que se invierte las administraciones tributarias recaudan 9,37€ (Gil Pecharróman, 2015). La segunda, sería endurecer las penas contra los corruptos con el fin de mejorar la imagen que se tiene de las administraciones, mientras se educa a la sociedad en las conductas antifraude, mostrando las consecuencias de defraudar. La tercera y última, sería no despilfarrar el dinero recaudado y reinvertirlo en lo que de verdad es útil. A mi parecer, realizando todo esto, la recaudación aumentaría considerablemente y bajaría la economía sumergida y el fraude fiscal. Todo lo anterior conllevaría innegables consecuencias en la sociedad vasca. Así, por un lado, se crearía cierto malestar entre determinadas capas de contribuyentes, los afectados por las reformas, aunque, por otro, las capas de la ciudadanía que gozan de menos recursos recibirían más y mejores servicios públicos.

²⁷ Si mantenemos los coeficientes de actualización monetaria, eliminamos la parte de la plusvalía que corresponde a la inflación.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Adame Martínez, F. (2010). La imposición sobre la renta de las personas físicas en la Unión Europea. *Unión Europea: Armonización y coordinación fiscal tras el tratado de Lisboa*, (págs. 107-129). Sevilla.
- Adiego Estella, M., Badenes Plá, N., Buenaventura Zabala, J. M., Burgos Prieto, M. J., García-Herrera Blanco, C., & Rodríguez Márquez, J. (2015). *Evaluación de la reforma del IRPF 2015*. Ministerio de Hacienda y administraciones públicas, Secretaría de Estado de Hacienda. Madrid: Instituto de estudios fiscales.
- Arazola, M., & de Hevia, J. (2016). Análisis de los efectos a corto y medio-largo plazo de los cambios en el IRPF sobre la renta declarada en España. *Cuadernos de Información Económica* (251), 33-38.
- Arazola, M., de Hevia, J., Romero, D., & Sanz, J. F. (2014). *Efecto de los tipos marginales del IRPF sobre los ingresos fiscales y la actividad económica en España: un análisis empírico*. Fundación de las cajas de ahorros.
- Blanco, J. L. (22 de Agosto de 2013). *Gráficas interactivas: distribución de salarios en Europa*. Obtenido de Ciencia Explicada: <http://www.ciencia-explicada.com/2013/08/graficas-interactivas-distribucion-de-salarios-en-europa.html>
- Castillo Murciego, Á., & Martín Román, J. (2015). *Panorámica de la economía española en perspectiva comparada. Análisis y evolución de las principales macromagnitudes y del sistema fiscal. En perspectiva comparada. Análisis y evolución de las principales macromagnitudes y del sistema fiscal*. Instituto de Estudios Fiscales.
- Conde-Ruiz, J. I. (2013 de Abril de 27). ¿Cómo es posible recaudar tan poco con los tipos marginales más altos de Europa? *eldiario.es*. Obtenido de http://www.eldiario.es/zonacritica/posible-recaudar-tipos-marginales-Europa_6_126397364.html

- Conde-Ruiz, J. I., Díaz, M., Marín, C., & Ramírez, J. R. (2015). *Una Reforma Fiscal para España*. Fedea.
- Del Bo, C. (2016). *Fiscal Autonomy and EU Structural Funds: The Case of the Italian Regional Income Tax System*. Università degli Studi di Milano, DEMM. Milan: SAGE.
- Díaz Caro, C., & Onrubia Fernández, J. (2016). Desigualdad y rentas altas en España: análisis por fuentes de renta 1984-2012. *XXIII Encuentro de Economía Pública*, (pág. 58). Orense.
- Díaz de Sarralde, S. (2015). ¿Cuál es la situación y qué perspectivas cabe esperar de la imposición sobre la renta personal?. *Fiscalidad: eficiencia y equidad*, 10-17.
- Domínguez Martínez, J. (2010). Una visión panorámica de la fiscalidad en los países de la OCDE y en España. *Papeles de economía española*, 18-33.
- Domínguez Martínez, J. (2016). *Una valoración del sistema tributario español: suficiencia, eficiencia y equidad*. Madrid: Universidad de Alcalá.
- El Correo. (28 de Junio de 2016). Los vascos tienen los salarios más elevados. *El Correo*. Obtenido de <http://www.noticiasdegipuzkoa.com/2016/10/29/economia/euskadi-registra-el-salario-medio-mas-elevado-del-estado-con-27800-euros>
- El Diario Vasco. (25 de Octubre de 2015). ¿Cuál es el salario necesario para ser feliz? *El Diario Vasco*. Obtenido de <http://www.diariovasco.com/sociedad/201510/27/cual-salario-necesario-para-20151027104329.html>
- European Comission. (2016). *Taxation Trends in the European Union*. Luxembourg: Publications Office of the European Union.; Bietlot.
- European Comission. (24 de Enero de 2017). Obtenido de http://ec.europa.eu/taxation_customs/tedb/splSearchForm.html
- European Tax Handbook. IBFD. (2015).
- Evaluación de la reforma del IRPF 2015. Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, Madrid. (2015).
- Gabinete de Estudios de ELA. (2009). *Análisis comparativo de la fiscalidad en la Unión Europea*. Bilbao: Manu Robles-Arangiz institutua.
- Gil Pecharromán, X. (22 de Octubre de 2015). Hacienda recauda casi 10 euros por cada euro que invierte en la lucha contra el fraude. *El Economista*.
- Hernández de Cos, P., & López Rodríguez, D. (2014). *Estructura Impositiva y Capacidad Recaudatoria en España: Un análisis comparado con la UE*. Madrid: Banco de España.
- Informe Anual de Recaudación Tributaria. Agencia Tributaria. (2014).
- Informe Anual Integrado de la Hacienda Vasca. Órgano de coordinación tributaria de Euskadi. (2014)
- Lago Peñas, S., Fernández Leiceaga, X., & Vaquero García, A. (2016). Economía sumergida y fraude fiscal en España un análisis de la evidencia empírica. *XXIII Encuentro de Economía Pública*, (pág. 37). Orense.
- López Laborda, J., Marín González, C., & Onrubia Fernández, J. (2015). *Evaluación de la Reforma del IRPF 2015-2016: Impacto Recaudatorio y Distributivo*. Fedea.
- Martíne Serrano, A. (2001). La tributación de los trabajadores en la Unión Europea. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 37-54.
- Mussons Olivella, J. M. (2016). Regional Personal Income Tax Revenues in Spain evaluating tax revenues elasticities and the exercise of fiscal autonomy. *XXIII Encuentro de Economía Pública*, (pág. 34). Orense.
- Pomerleau, K. (2015). *How Scandinavian Countries Pay for Their Government Spending*.

Tax Foundation. Obtenido de <https://taxfoundation.org/how-scandinavian-countries-pay-their-government-spending/>

Recaudación por tributos concertados de la CAPV 2013. (2014). *Zergak: gaceta tributaria del País Vasco*, 12.

Rodríguez Ondarza, J. A. (1998). La tributación de las distintas formas del ahorro en el ámbito de la Unión Europea: Un estudio Comparado. *Papeles de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales. Serie economía*, 1-98.

Sempere Flores, A., & Martínez Serrano, A. (2015). Análisis de la evolución impositiva en la Unión Europea y coordinación de políticas fiscales. *XXXI Encuentro ARETHUSE* (pág. 25). Málaga: Cámara de Comercio de Málaga.

Serna Blanco, L. (2015). Un análisis comparado de la normativa aplicable en territorio común con la normativa vasca en la tributación de las operaciones relacionadas con inmuebles en el IRP. *Zergak: gaceta tributaria del País Vasco*, 105-122.

Servulo González, J. (26 de Noviembre de 2016). España recauda mucho menos que el resto de Europa por el IRPF. *El País*. Obtenido de http://economia.el-pais.com/economia/2016/11/27/actualidad/1480267430_581377.html

Vaquero Martín, A. (2015). *Los impuestos en España, Reformas fiscales y evolución de los ingresos presupuestarios del estado en los últimos diez años*. Universidad de Valladolid, Facultad de ciencias del trabajo, Palencia.

6. PÁGINAS WEBS

Agencia Tributaria. Obtenido de <http://www.agenciatributaria.es/>

KPMG.

<https://home.kpmg.com/xx/en/home/insights/2011/12/france-income-tax.html>

<https://home.kpmg.com/xx/en/home/insights/2011/12/germany-income-tax.html>

<https://home.kpmg.com/xx/en/home/insights/2011/12/italy-income-tax.html>

PwC. *Worldwide Tax Summaries Online*. Obtenido de <http://taxsummaries.pwc.com/ID/tax-summaries-home>

7. NORMATIVA

Álava

Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. *Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava* nº 140 de 09 de Diciembre de 2013. Álava.

Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava. *Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava* nº 30 supl de 11 de Marzo de 2005. Álava.

Decreto Foral 40/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. *Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava* nº 89 de 08 de Agosto de 2014. Álava.

Bizkaia

Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. *Boletín Oficial de Bizkaia* nº 238 de 13 de Diciembre de . Bizkaia.

Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. *Boletín Oficial de Bizkaia* nº 49 de 11 de Marzo de 2005. Bizkaia.

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. *Boletín Oficial de Bizkaia* nº 76 de 23 de Abril de 2014. Bizkaia.

Gipuzkoa

Norma Foral 21/2003 de 19 de diciembre presu-
puestaria de las Entidades Locales del Terri-
torio Histórico de Gipuzkoa. *Boletín Oficial de
Gipuzkoa nº 52 de 17 Marzo 2005*. Gipuzkoa.

Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impues-
to sobre la Renta de las Personas Físicas del
Territorio Histórico de Gipuzkoa. *Boletín Oficial
de Gipuzkoa nº 13 de 22 de Enero de 2014*.
Gipuzkoa.

Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre, por el
que se aprueba el Reglamento del Impuesto
sobre la Renta de las Personas Físicas y se mo-
difica el Reglamento por el que se desarrollan
determinadas obligaciones tributarias forma-
les. *Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 198 de 17
de Octubre de 2014*. Gipuzkoa.

Territorio Común

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto
sobre la Renta de las Personas Físicas y de
modificación parcial de las leyes de los Im-
puestos sobre Sociedades, sobre la Renta de
no Residentes y sobre el Patrimonio. *Boletín
Oficial del Estado nº 285 de 29 de Noviembre
de 2006*. Madrid.

Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tribu-
taria. (18 de 12 de 2003). *BOE núm. 302*. Ma-
drid.

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el
que se aprueba el Reglamento del Impues-
to sobre la Renta de las Personas Físicas y se
modifica el Reglamento de Planes y Fondos
de Pensiones, aprobado por Real Decreto
304/2004, de 20 de febrero. *Boletín Oficial del
Estado nº 78 de 31 de Marzo de 2007*. Madrid.

Navarra

Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General
Tributaria de Navarra. *Boletín Oficial de Na-
varra nº 153 de 20 de Diciembre de 2000*. Na-
varra.

